



Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-1080**

16 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERACIONES

Que, mediante queja realizada el día 28 de diciembre de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de CARSUCRE, el señor OSCAR SUAREZ PEREZ, localizado en la calle 37 con 21 Barrio La Macarena, en el Municipio de Corozal, contra la señora MIRIAN ROSA LOPEZ SIERRA, localizado en la calle 37 con 21 Barrio La Macarena, por la tala ilegal de un (1) árbol ubicado en la calle 31, entre la Carnicería y la Macarena-frente a una Gallera. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, mediante informe de visita de 08 de febrero de 2016 y concepto técnico No. 0135 de 03 de marzo de 2016 respectivamente, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- *En el sitio con coordenadas X: 866255 Y: 1522831 Z: 177m, se pudo verificar el corte de un (01) árbol de la especie Uvita (Cordia dentata) ya que en dicho sitio se encontraba un (01) tocón de esta especie, en el cual se observó que presentaban un grado de inclinación en dirección de la vivienda de la denunciada, se observó que el tejado de la vivienda presentaba agrietamiento y teniendo en cuenta el grado de inclinación de la especie arbórea en mención y el grosor de su tocón, sus ramas podrían haber ocasionado estos daños.*
- *La señora MIRIAN ROSA LOPEZ VARGAS, propietaria de la vivienda y quien atendió la visita manifestó que debido al agrietamiento que ya presentaba la vivienda, dado que el árbol reposaba sus ramas en su tejado y el temor que este árbol de Uvita (Cordia dentata) llegado el caso de una fuerte ventiscas lo tirara abajo perjudicara su vivienda.*

Que, a través del Auto No. 0620 del 11 abril 2016, se dispuso aperturar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Señora MIRIAN ROSA LOPEZ VERGARA, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto No. 0620 del 11 de abril del 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita y emitió el Concepto Técnico No.0366 del 14 de noviembre del 2025, en el cual se constata lo siguiente:

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 14 de mayo de 2025, se realizó visita de seguimiento de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 0620 de 11 de abril de 2016, descripción ambiental

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **Nº - 1080**

16 DIC 2025.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la especie arbórea que fue objeto de tala la cual se encontraba plantada en la calle 37 # 21B - 26, barrio La Macarena, municipio de Corozal relacionado en el expediente N° 070 de 11 de abril de 2016, y determinar los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora y paisaje natural.

Al llegar al sitio, se no evidencio rastro de material vegetal, se tomó registros fotográficos del entorno, así como también las coordenadas del sitio.

La infractora, la señora Mirian López manifestó que el incidente tiene 9 años y que lo realizo debido a que el árbol le estaba causando agrietamientos en su vivienda, y desconocía el procedimiento de permiso de aprovechamientos forestales, trato de sembrar nuevas especies, pero fueron arrancadas por personas inescrupulosas, también manifestó que pasa una tubería principal de agua y que no se puede sembrar árboles de raíces profundas.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Puntos del polígono de incidencia donde estaba el espécimen arbóreo.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.321732	-75.294837
2	9.321792	-75.294844
3	9.321368	-75.294609
4	9.321368	-75.294774

Figura 1. Polígono del área donde se encontraba el espécimen.



Sitio: Calle 37 # 21B - 26, barrio La Macarena, municipio de Corozal.



Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

Nº - 1080

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

16 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

En las coordenadas LN: 9.321727, LW: -75.294789 no se evidencia ningún rastro de material vegetal de la especie arbórea Cordia dentata, de nombre común Uvito, se pudo evidenciar que la señora tiene sembrado en su patio especies arbóreas como Coccoloba acuminata, Mangifera indica y Manilkara zapota. También se pudo evidenciar que aún hay rastros de los agrietamientos en las paredes de la casa de la infractora, quien alude que fue a causa del árbol de Uvito.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita en seguimiento a el expediente No. 025 del 11 de marzo del 2026, se considera lo siguiente:

En las coordenadas LN: 9.321727, LW: -75.294789, zona ubicada en la calle 37 # 21B - 26, barrio La Macarena, municipio de Corozal, no se evidencia ningún rastro de material vegetal de la especie arbórea Cordia dentata.

2. Al talar el árbol nativo de la especie arbórea Cordia dentata, de nombre común Uvito, ubicado dentro del casco urbano, se genera instantáneamente la pérdida de hábitat, fuente de alimento de insectos polinizadores y aves, conectividad del paisaje y pérdida de biodiversidad. En cuanto al recurso hídrico, impacta su regulación, puesto que la remoción de árboles aumenta la erosión del suelo. La tala, reduce la absorción de CO2 y la provisión de recursos y servicios culturales, al privar a las comunidades de usos maderables y frutos.

3. La infractora, señora Mirian López, por iniciativa propia, sembró SIES (6) nuevos árboles de las especies arbóreas Mangifera indica (3) y Coccoloba acuminata (3), los cuales se encuentran en buenas en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, aptos para su supervivencia. Adicionalmente, la señora Mirian López alude haber realizado el corte del espécimen por motivos de daños estructurales a su vivienda.

Por lo anterior, se sugiere archivar el expediente N° 025 de 09 de marzo de 2016

Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

Nº - 1080₁₆ DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Sitio donde estaba ubicado el espécimen arbóreo.



Fotografía 2. calle 37 # 21B - 26, barrio La Macarena, municipio de Corozal.



Fotografía 3. Nuevas especies arbóreas sembradas (*Mangifera indica*).



Fotografía 4. Afectaciones y agrietamientos que generaba el espécimen arbóreo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las”



Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1080** 16 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

“Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral del acervo probatorio obrante en el expediente y, en particular, de lo verificado en el Concepto Técnico No. 0366 del 14 de noviembre de 2025, se advierte que la conducta investigada no configura una infracción ambiental, en los términos del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1080

16 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, por cuanto si bien se confirmó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Cordia dentata* (Uvita), hecho denunciado en el año 2015, el material probatorio demuestra que dicha intervención obedeció a una situación de riesgo real y cierto para la integridad estructural de la vivienda de la señora MIRIAN ROSA LÓPEZ SIERRA, tal como se evidenció en el Concepto Técnico No. 0135 del 03 marzo 2016, donde se constató el grado de inclinación del árbol, las ramas apoyadas sobre el tejado y la presencia de agrietamientos en la edificación compatibles con dicho riesgo.

Aunado a ello, en la visita del 14 de mayo del 2025, se verificó que no persiste afectación ambiental actual, pues en el sitio no se encontraron restos del espécimen, y se constató la siembra voluntaria de seis (6) nuevos individuos arbóreos, en adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias, lo que constituye una acción de reposición espontánea por parte de la investigada.

Así mismo, no existe en el expediente elemento probatorio que permita establecer daño ambiental adicional, permanente o irreversible atribuible a la investigada; y las afectaciones derivadas de la tala resultaron ser mínimas, localizadas y mitigadas, al punto que el área presenta actualmente vegetación complementaria sin evidencia de degradación residual.

En consecuencia, y dado que la intervención del árbol respondió a una situación de fuerza mayor asociada a la protección de la vivienda, y posteriormente compensada mediante la siembra de nuevos individuos, el hecho investigado no constituye infracción ambiental, motivo por el cual procede la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y, en su lugar, el archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja del 28 de diciembre del 2015
- Concepto Técnico No. 0135 del 03 marzo 2016
- Auto No. 0620 del 11 de abril del 2016
- Oficio con radicado interno No. 6603 del 21 julio 2016
- Concepto Técnico 0366 del 14 de noviembre 2025
-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado en contra de la señora **MIRIAN ROSA LOPEZ SIERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°42.202.740, mediante Auto No. 0620 del 11 de abril del 2016, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 025 del 09 marzo 2016
Infracción

Nº - 1080

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO el expediente No. 025 del 09 de marzo del 2016, por haberse determinado que no subsisten hechos atribuibles que constituyan infracción ambiental, de acuerdo con el análisis del acervo probatorio obrante en el expediente y las conclusiones técnicas emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0366 del 14 noviembre 2025.

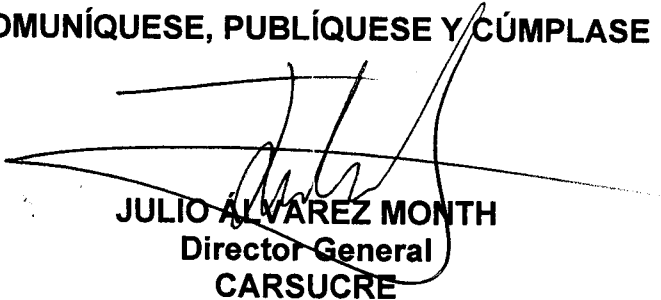
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Sra. **MIRIAN ROSA LOPEZ SIERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°42.202.740, en la dirección Calle 37 #21B-26 Barrio Macarena del Municipio de Corozal – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

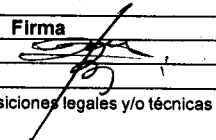
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista - SG	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

